

Novedades de regulación financiera

Departamento de Regulación y Estudios de CECA

Circular 3/2023 del Banco de España por la que se modifican las circulares 2/2016 y 1/2022 (BOE de 14 de noviembre)

La Circular 3/2023 modifica, por un lado, la Circular 2/2016 para incluir la prohibición de captar depósitos u otros fondos reembolsables del público en el régimen de prestación de servicios sin sucursal en España por entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea. Además, (i) se introducen los aspectos mínimos que se analizarán en el proceso de autorización y la referencia a la aplicación de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión (LMVSI) para las entidades que pretendan ofrecer servicios de inversión en España en régimen de prestación de servicios sin sucursal, y (ii) se elimina el contenido del formulario de la solicitud.

Por otro lado, se revisan las obligaciones de información al Banco de España en materia de remuneraciones, tanto para las entidades de crédito como para los establecimientos financieros de crédito (EFC) mediante la modificación de las Circulares 2/2016 y 1/2022, respectivamente. En este sentido, se extiende el ámbito de aplicación de los estados de remuneración con carácter general a todas las entidades de crédito, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, en la medida de lo posible.

En relación con la información periódica general a reportar sobre remuneraciones, (i) se modifican los estados existentes en la Circular 2/2016; (ii) se

incorporan dos estados nuevos relativos al *reporting* sobre la brecha salarial en función del género, y a la información que debe utilizarse a efectos del ejercicio de comparación de las ratios más elevadas autorizadas entre los componentes fijos y variables de la remuneración, y (iii) se adaptan las frecuencias previstas en los nuevos estados de remuneración.

La primera remisión de los estados relativos a la información periódica general que hay que rendir sobre remuneraciones será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2023, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2024. Como excepción a lo anterior, la primera remisión del estado relativo a la información sobre la brecha salarial de género será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2024, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2025.

Reales decretos de desarrollo de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (BOE de 9 de noviembre)

Real Decreto 813/2023 sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión

El objetivo de este Real Decreto es desarrollar las normas sobre las empresas de servicios de inversión

(ESI) y otras personas y entidades autorizadas para prestar servicios de inversión y sus normas de conducta, y las normas sobre los proveedores de servicios de suministro de datos, así como transponer la Directiva 2019/2034/UE (supervisión prudencial de empresas de servicios de inversión) y la Directiva Delegada (UE) 2021/1269 sobre factores de sostenibilidad.

A grandes rasgos, se regulan los siguientes aspectos:

- Nuevo régimen prudencial por el que se modifican los requisitos de capital inicial mínimo aplicables a las ESI.
- Nuevo régimen para las empresas de asesoramiento financiero nacional (EAFN). No tendrán consideración de ESI, ni podrán prestar servicios en otros Estados miembros de la UE.
- El régimen de prestación transfronteriza de servicios de inversión, distinguiendo entre la actuación transfronteriza llevada a cabo dentro de la UE, con requisitos análogos a los nacionales, y la actuación transfronteriza en relación con terceros Estados, con salvaguardas adicionales.
- La sistematización de la regulación de las participaciones significativas.
- Los sistemas, procedimientos y mecanismos de gestión de las ESI: (i) requisitos financieros; (ii) requisitos de organización interna y funcionamiento; (iii) requisitos de organización interna y funcionamiento de las empresas de servicios de inversión que realizan negociación algorítmica; (iv) requisitos de organización interna y funcionamiento de las ESI que realizan acceso electrónico directo, y (v) gobierno interno, tratamiento de los riesgos, remuneraciones y transparencia de las ESI grandes e interconectadas.
- En materia de incentivos, se añade que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios derivados de la prestación del servicio de

colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme o aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme, están diseñados para elevar la calidad del servicio si permiten el acceso al mercado primario.

- La integración de los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos.
- Se actualizan las disposiciones relativas a los proveedores de servicios de suministro de datos que han quedado obsoletas por la entrada en vigor de normativa europea.

Real Decreto 814/2023 sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado

El objetivo de este Real Decreto es sistematizar y reordenar la normativa vigente en aras de garantizar la claridad y simplicidad de la regulación de los mercados de capitales. A grandes rasgos, aborda lo siguiente:

- La reordenación de las disposiciones relativas a: (i) los aspectos relativos a los instrumentos financieros y la representación de valores negociables por medio de anotaciones en cuenta; (ii) la admisión a negociación de valores en mercados regulados, de ofertas públicas de venta o suscripción y de la responsabilidad del folleto; (iii) la compensación, liquidación y registro de valores negociables, y (iv) los límites de posición al volumen de una posición neta en derivados sobre materias primas agrícolas y derivados sobre materias primas críticas o significativos.
- La consideración de las participaciones en sociedades de responsabilidad limitada como valores aptos para el desarrollo de las actividades de las plataformas de financiación participativa y de las empresas de servicios de inversión.

- La eliminación de la obligación para los depositarios centrales de valores de contar con un sistema de información para la supervisión de la negociación, compensación, liquidación y registro de valores negociables (*post trade interface; PTI*).
- La eliminación del concepto de oferta pública.
- Nuevas exenciones para las contrapartidas financieras y no financieras que estén sujetas a la obligación legal de provisión de liquidez.
- Los requisitos de admisión a negociación de cada una de las emisiones de renta fija pasarán a ser comprobados sólo por el organismo rector del mercado de renta fija, pero no por la CNMV.
- El alineamiento de las obligaciones de seguimiento y control del depositario central de valores con la normativa europea.
- La eliminación de las menciones desfasadas, las que resultan inaplicables en la actualidad o que no reflejan de manera adecuada la realidad de los mercados de capitales españoles como, por ejemplo, las disposiciones relativas al mercado de deuda pública en anotaciones.

Además, transpone la Directiva 2021/338 relativa a las obligaciones de información y a los límites de posición en derivados para facilitar la recuperación económica tras la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Real Decreto 815/2023 en relación con los registros oficiales de la CNMV, la cooperación con otras autoridades y la supervisión de empresas de servicios de inversión

El objetivo de este Real Decreto es desarrollar las potestades y facultades administrativas de supervisión de la CNMV. Para ello, regula lo siguiente:

- Los registros oficiales que la CNMV deberá establecer y mantener.

- Las relaciones de cooperación con el Banco de España, las autoridades de supervisión de otros Estados miembros de la UE, ESMA y las autoridades supervisoras de terceros Estados.
- La supervisión de las empresas de servicios de inversión.
- Las obligaciones de publicidad de la CNMV en materia de solvencia.

Además, el Real Decreto transpone parcialmente la Directiva (UE) 2019/2034.

Real Decreto 816/2023 por el que se modifica el régimen de las de instituciones de inversión colectiva

Este Real Decreto modifica el Real Decreto 1082/2012 (Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de IIC) y transpone la Directiva Delegada (UE) 2021/1270 en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tenerse en cuenta en relación con los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM). Las principales novedades del texto son las siguientes:

- Se establece el medio telemático como forma de comunicación por defecto con partícipes y accionistas.
- Se elimina la exigencia de la elaboración del informe trimestral dirigido a los partícipes.
- Se desarrolla el procedimiento que regula las manifestaciones de interés para designar a una nueva gestora y/o depositario que sustituya a la gestora y/o depositario que se encuentre en una situación de concurso, revocación o suspensión.
- Se elimina la obligación de aportar el reglamento interno de conducta en el trámite de autorización.
- Se incorpora en los procesos, sistemas y controles internos de las sociedades de gestión los riesgos de sostenibilidad.

Real Decreto 1180/2023 sobre el sistema de indemnización de los inversores e IIC (BOE de 28 de diciembre)

El objetivo de este Real Decreto es actualizar el Fondo de Garantía de Inversores (FOGAIN), modificar el régimen de aportaciones y mejorar el régimen jurídico de las instituciones de inversión colectiva (IIC). Destacan las siguientes modificaciones:

Real Decreto 948/2001 (sobre sistemas de indemnización de los inversores):

- Se podrán adherir al FOGAIN las empresas de asesoramiento financiero nacionales (EAFN), que dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto para su adhesión.
- Se excluye a los inversores profesionales de la garantía del fondo el dinero y los valores e instrumentos confiados.
- Se modifica el régimen económico de las aportaciones anuales que las entidades adheridas al FOGAIN están a obligadas a cumplir.
- Se introduce una nueva fórmula para determinar el volumen de patrimonio a partir del cual se producirá la reducción progresiva de las aportaciones que deben llevar a cabo las entidades adheridas.
- Se introduce un régimen voluntario y progresivo de adaptación al nuevo régimen de aportaciones al FOGAIN para aquellas entidades que ya se encontraban adheridas.

Real Decreto 1082/2012 (desarrollo de la Ley de IIC):

- Se modifica el régimen de la comisión de gestión de los fondos de inversión establecida en función del patrimonio. La gestora deberá especificar en folleto el sistema de cálculo

de la comisión de gestión sobre resultados. Asimismo, se deberá establecer un periodo de referencia de rentabilidad de forma que la comisión de gestión sobre resultados únicamente se podrá pagar cuando se haya acumulado una rentabilidad positiva durante dicho periodo.

- Se elimina el requerimiento de que el comercializador no pertenezca al mismo grupo que la sociedad gestora, para que las entidades comercializadoras de fondos de inversión puedan cobrar a los partícipes comisiones por la custodia y administración de las participaciones.
- Se elimina la obligación de exigir la publicación en el folleto de un indicador de gastos corrientes.
- Se establece que en los casos de disolución y liquidación de un fondo de inversión es posible, manteniendo la suspensión del derecho del partícipe a solicitar el reembolso, articular los pagos a cuenta mediante el reembolso de participaciones.
- Se eliminan los límites cuantitativos que se imponen a las IIC para invertir en instrumentos financieros que incorporen derechos de voto sobre un emisor, dejando la referencia a la posibilidad de ejercer una influencia notable sobre el emisor.
- Se elimina la exigencia de un coeficiente de liquidez del 1 % para las IIC.
- Se ajustan los períodos mínimos de permanencia, eliminando el límite cuantitativo máximo que se ligaba al momento inicial en el que el partícipe suscribía su participación y que actualmente se fijaba en un año, para pasar a fijar un límite de permanencia ligado al plazo previsto para la liquidación de las inversiones que se efectúen en la IIC de inversión libre.
- Se flexibiliza el prorrateo de los reembolsos que se efectuará sin condicionarlo a que

se liquiden en la siguiente fecha de reembolso sino a que se disponga de la liquidez necesaria.

- Se flexibiliza el régimen de comercialización para inversores no considerados profesionales de las IIC de inversión libre para asimilarlo al régimen que la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
 - Se establecen límites más estrictos en la comisión de gestión y depósito. En concreto, a partir del segundo año desde la creación del fondo o compartimento de propósito especial resultante, la comisión de gestión tendrá como límite máximo una tercera parte de la establecida en la IIC original, o el 0,20 % del patrimonio gestionado, si aquélla resultara inferior a dicho porcentaje. La comisión de depósito tendrá como límite máximo el establecido en la IIC original.
 - Se permite que en los reglamentos de gestión de los fondos se prevean periodos de preaviso ajustados al plazo máximo para atender las solicitudes de suscripción y reembolso.
 - Se refuerzan los límites a la diversificación de riesgos de la Sociedad Gestora de IIC para incluir dentro del límite del 25 % de concentración en una misma entidad o entidades pertenecientes al mismo grupo no solo valores emitidos, sino todo tipo de instrumentos financieros y también efectivo.
- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión de las compensaciones o comisiones por reembolso o amortización anticipada total y parcial de los préstamos y créditos hipotecarios a tipo de interés variable, así como la suspensión de las comisiones de dichos préstamos y créditos por la conversión de tipo variable a tipo fijo o con un primer periodo fijo de, al menos, tres años.
 - Se extiende el régimen de limitación de las comisiones de reembolso para las amortizaciones subrogatorias y de novación, a las hipotecas a tipo fijo, y a los casos en los que la operación resultante tenga un tipo de interés fijo durante un periodo inicial de, al menos, tres años (hipotecas mixtas). De este modo, durante los primeros tres años de vigencia del contrato de préstamo, la compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada no podrá superar la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, con el límite del 0,05 % del capital reembolsado anticipadamente. Transcurridos esos tres años, no procederá ningún tipo de compensación por el cambio de tipo variable a tipo fijo o mixto.

→ Medidas en materia de servicios y sistemas de pago

- Se limita el cobro de comisiones por el servicio de retirada de efectivo en ventanilla a los colectivos vulnerables, siendo estos aquellas personas mayores de 65 años y aquellas con alguna discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Se exige el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el capítulo II del Reglamento DORA a los operadores de sistemas de pago, los operadores de esquemas de pago, los operadores de acuerdos de pago electrónico, los procesadores de pagos y otros proveedores de servicios tecnológicos. El Banco de España será la autoridad competente para la supervisión y sanción del

Real Decreto-ley 8/2023 para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo (BOE de 28 de diciembre)

En el ámbito financiero, a grandes rasgos destacan las siguientes medidas:

- Medidas en materia hipotecaria

cumplimiento de dichas obligaciones (se exceptúa a los operadores de sistemas de pago considerados de importancia sistémica por el BCE). Las entidades tendrán que implementar las medidas necesarias para cumplir con las nuevas obligaciones desde el 17 de enero de 2025.

→ Medidas en materia de vivienda

- Se autoriza al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para que, mediante convenio con el Instituto de Crédito Oficial, por un plazo de hasta 35 años, desarrolle una línea de avales de hasta 2.000 millones de euros que ofrezcan cobertura parcial del Estado, para la financiación a promotores públicos y privados en forma de préstamo para promoción de vivienda social.
- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión de los desahucios y

lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la posibilidad de solicitar la compensación por parte del arrendador o propietario para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda.

→ Prórroga del plazo para el pago de obligaciones afectados La Palma:

- Se establece un nuevo plazo (hasta el 30 de enero de 2024) para que aquellos deudores afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en La Palma que hubieran solicitado la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria, puedan solicitar una suspensión adicional de seis meses de dichas obligaciones.